

abonos o recobros percibidos por el Banco, relativos a los préstamos que dieron origen a la emisión de los ya referidos bonos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1384, que autoriza la impresión de sellos para los servicios de Valores Declarados y de Telégrafos y Radios.— G. O. Nº 7937, del 18 de enero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1384

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el pago de las primas de envíos de Valores Declarados:

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.10, (DIEZ CENTAVOS) color rojo y negro.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.15, (QUINCE CENTAVOS) color mamey y negro.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.45, (CUARENTICINCO CENTAVOS) color azul y negro.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$0.70,
(SETENTA CENTAVOS) color sepia y negro.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 33 y 24 milímetros, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; a lo largo de la línea superior del sello se leerá "República Dominicana" y a la izquierda y derecha del Escudo, en sentido vertical "Servicio" e "Interior" respectivamente; abajo, colindando con el margen inferior, dirá "Prima de Valores Declarados"; en el ángulo inferior, izquierdo aparecerá el valor facial del sello, en guarismos, y en el derecho el signo de centavos.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente emisión de especies timbradas:

100,000 (CIEN MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.25, (VEINTICINCO CENTAVOS) color rosa.

100,000 (CIEN MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$0.35 (TREINTICINCO CENTAVOS) color rosa claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos para Telégrafos y Radios del tipo de RD\$1.00 (UN PESO) color verde.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES". En la parte inferior llevarán las palabras "Centavos oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Pa-

tria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1385, que crea las Juntas Pro Caminos Vecinales.—
G. O. Nº 7937, del 18 de enero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1385

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se inviste con carácter oficial a todas las Juntas creadas o que se creen en el futuro para la construcción o mejoramiento de caminos vecinales en las zonas rurales del país, que dependen o prestan actualmente su colaboración a los Ayuntamientos o a las Gobernaciones de Provincias.

Art. 2.— En lo sucesivo, las Juntas para la construcción o mejoramiento de caminos vecinales en las zonas rurales del país, dependerán de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a la cual deberán dirigirse a través de las oficinas de los distritos dependientes de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas prestará, a través de las oficinas de los indicados distritos de su dependencia, asistencia técnica a esas Juntas o a sus organismos directivos, y proveerá a las mismas cualquier otra clase de ayuda para la realización de sus fines.

Art. 4.— Las Juntas objeto de este Decreto se denominarán "Juntas Pro Caminos Vecinales" y tendrán las siguientes atribuciones;